

RESOLUCIÓN No. 00175, 20 de marzo del 2012

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER134673 del 24 de octubre de 2011, la señora **TATIANA NEME ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, en su calidad de representante legal de **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.470.845-7, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 94 No. 11 A -13, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que mediante radicado 2011EE167996 del 26 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora Tatiana Neme, para que allegue certificado de existencia y representación legal de la Sociedad TALOU S.A.S, quien obra como propietaria.

Que mediante radicado No. 2012ER008187 del 17 de enero de 2012, se allegó en forma completa la documentación para la expedición del trámite.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, identificada con el Nit. 900.470.845-7, por intermedio de su representante legal **TATIANA NEME ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, o quien haga sus veces, la tala de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4 Tala de **PALMA PAYANESA**, 9 Tala de **PALMA FENIX**, ubicados en la calle 94 No. 11 A -13, de la Localidad de Chapinero.(2), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
1	Archontophoenix cunninghamiana	16	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA INTERIEMBRE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
2	Archontophoenix cunninghamiana	15	9	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS, LO QUE GENERA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	N			
3	PALMA FENIX	16	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO PERDIDA DE VERTICALIDAD, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA.	Tala
4	PALMA FENIX	17	12	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO PERDIDA DE VERTICALIDAD, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA.	Tala
5	PALMA FENIX	16	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCA A OTROS INDIVIDUOS, IMPOSIBILIZANDO OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE DADO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA.	Tala
6	PALMA PAYANESA	16	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCA A OTROS INDIVIDUOS, IMPOSIBILIZANDO OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE DADO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA.	Tala
7	PALMA PAYANESA	14	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA	Tala

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 94 No. 11 A -13, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, identificada con el Nit. 900.470.845-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de noviembre de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS3090 del 16 de noviembre de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "4 Tala de PALMA PAYANESA, 9 Tala de PALMA FENIX".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps, individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.289.923) M/cte**, equivalente a un total de **22.75 IVP 6.14 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) m/cte**, con recibo de pago No. 794358-381003 de fecha 24 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 158: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público"*

de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con (un) salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS3090 del 16 de noviembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la calle 94 No. 11 A-13, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico **2011GTS3090**, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Qué la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



						GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA		
8	PALMA FENIX	19	3	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA A OTROS INDIVIDUOS, IMPOSIBILIZANDO OTRO TRAMIENDO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE DADO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA.	Tala
9	PALMA FENIX	13	0	X		JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCANO A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA Y NO ES FACTIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
10	PALMA FENIX	15	2	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCANO A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA Y NO ES FACTIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
11	PALMA FENIX	14	2	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCANO A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO.	Tala

						ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA Y NO ES FACTIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
12	PALMA FENIX	14	3	0	X	JARDIN EXTERIOR	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCANO A OTROS INDIVIDUOS Y ESTRUCTURA LO QUE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA Y NO ES FACTIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
13	PALMA FENIX	18	2	0	X	JARDIN EXTERIOR	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA FENIX, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE LA OBRA	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, identificada con el Nit. 900.470.845-7, por intermedio de su representante legal **TATIANA NEME ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.289.923) M/cte**, equivalente a un total de **22.75 IVP 6.14 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

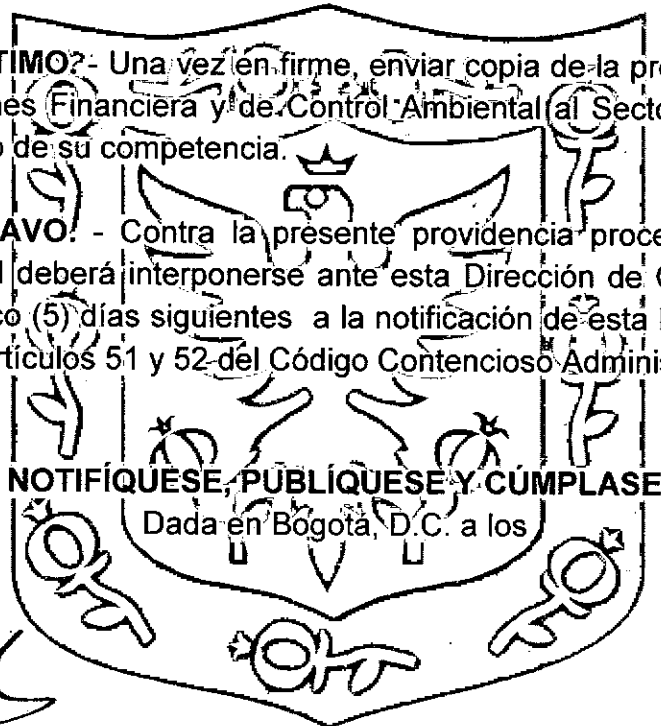
ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, identificada con el Nit. 900.470.845-7, por intermedio de su representante legal **TATIANA NEME ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, o quien haga sus veces, en la calle 98 No. 8-28 oficina 602, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA - 03 - 2011-2940
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/02/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

3

BOGOTÁ HUMANA

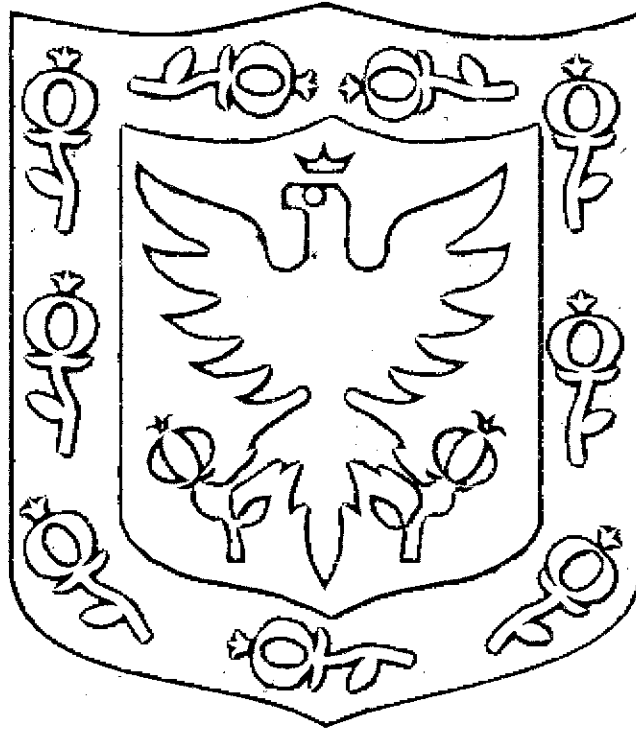
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EED036187 Proc #: 2317976 Fecha: 20-03-2012
Tercero: LOCANDA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C.: 52586913 T.P.: 116383 CPS: CONTRAT O 348 DE FECHA 23/02/2012
EJECUCION:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C.: 80209525 T.P.: C.S.J CPS: BORRAR FECHA 16/03/2012
USER EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA 22/02/2012
EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 MAR 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 175 MAR 20/12 al señor (a) JOVANY CAJAMARCA en su calidad de AUTOORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'874.576 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: JOSE JOVANY CAJAMARCA
Dirección: CLL 98 # 8-28 OF 1607
Teléfono (s): 6070904

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 MAR 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA